

ción Nacional de Fotógrafos Profesionales de España, Asociación Nacional de Empresas Fotográficas y Asociación Provincial de Fotógrafos de Madrid, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos UGT y FEPAC-CC. OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de abril de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal de la Industria Fotográfica.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA

En Madrid, siendo las diez treinta horas del día 8 de marzo de 1991, en los locales de la Unión General de Trabajadores, se reúnen los señores Mercedes Rodríguez (FEPAC-CC. OO.), Jacinto Ibáñez (UGT), Salvador Mantiñán, Isidro Gutiérrez, Emerenciano Esteso y José M. Riaño Alonso (Confederación y Asociaciones Nacionales y Provinciales de Fotógrafos), al objeto de proceder a la revisión salarial del Convenio según lo previsto en el artículo 11.1 del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica.

Los puntos modificados del actual Convenio son:

Tabla salarial 1991 del Convenio Colectivo Estatal: Se adjunta con la presente acta.

La tabla de horas 1991 extraordinarias: Se adjuntan con la presente acta.

Artículo 11.9 Dietas: La cantidad fijada para 1991 es de 3.564 pesetas diarias.

Artículo 1.1 Ambito de aplicación: Se añade, por omisión, punto D) Empresas dedicadas a la microfotografía.

Punto E) Empresas dedicadas a la fotografía aérea.

Este acuerdo tiene carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1991.

Tabla salarial del Convenio Colectivo Estatal-1991

	Salario convenio	Antigüedad
<i>Categorías profesionales</i>		
Encargado Taller	86.368	8.636
Jefe Laboratorio Industrial	86.368	8.636
Piloto	86.368	8.636
Navegante Operador Fotografía Aérea	86.368	8.636
Fotógrafo Aéreo	86.368	8.636
Delineante	83.323	8.332
Operador de Revelado y Duplicado	80.493	8.049
Operador de Microfilm	80.493	8.049
Operador	75.104	7.510
Tirador (Laboratorio)	75.104	7.510
Retocador	75.104	7.510
Iluminador	75.104	7.510
Operador máquinas automáticas y semiautomáticas o similares	67.595	6.759
Montador	67.595	6.759
Ayudante	67.595	6.759
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe Administrativo	86.368	8.636
Oficial Administrativo	71.838	7.183
Auxiliar Administrativo	67.595	6.759
Aspirante	67.595	6.759
Telefonista o Auxiliar de Caja	67.595	6.759
<i>Personal mercantil</i>		
Jefe de Sucursal	86.368	8.636
Dependiente	67.595	6.759
Ayudante	67.595	6.759
Viajante	67.595	6.759
Corredor de Plaza o Vendedor	67.595	6.759

	Salario convenio	Antigüedad
<i>Personal auxiliar</i>		
Almacenero	67.595	6.759
Conductor camiones o automóviles	75.104	7.510
Cobrador de máquinas automáticas o semiautomáticas	67.595	6.759
Limpiadora jornada completa	67.595	6.759
Limpiadora por horas	1.123	-
<i>Aprendizaje</i>		
Aprendiz de diecisiete años	41.349	-
Aprendiz de dieciséis años	26.174	-

Tabla de horas extraordinarias-1991

	Sin Antig.	1 Cuatr.	2 Cuatr.	3 Cuatr.	4 Cuatr.	5 Cuatr.	6 Cuatr.
<i>Categorías profesionales</i>							
Encargado Taller	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Jefe Laboratorio Industrial	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Piloto	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Navegante Operador Fotografía Aérea	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Fotógrafo Aéreo	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Delineante	1.371	1.516	1.657	1.803	1.930	2.088	2.228
Operador de Revelado y Duplicado	1.333	1.470	1.604	1.738	1.869	2.007	2.137
Operador de Microfilm	1.333	1.470	1.604	1.738	1.869	2.007	2.137
Operador	1.248	1.371	1.499	1.621	1.750	1.869	1.995
Tirador (Laboratorio)	1.248	1.371	1.499	1.621	1.750	1.869	1.995
Retocador	1.248	1.371	1.499	1.621	1.750	1.869	1.995
Iluminador	1.248	1.371	1.499	1.621	1.750	1.869	1.995
Operador máquinas automáticas y semiautomáticas o similares	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Montador	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Ayudante	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
<i>Personal administrativo</i>							
Jefe Administrativo	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Oficial Administrativo	1.196	1.312	1.434	1.551	1.674	1.791	1.908
Auxiliar Administrativo	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Aspirante	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Telefonista o Auxiliar de Caja	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
<i>Personal mercantil</i>							
Jefe de Sucursal	1.434	1.580	1.720	1.866	2.007	2.152	2.292
Dependiente	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Ayudante	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Viajante	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Corredor de Plaza o Vendedor	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
<i>Personal auxiliar</i>							
Almacenero	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Conductor camiones o automóviles	1.248	1.371	1.499	1.621	1.750	1.869	1.995
Cobrador de máquinas automáticas o semiautomáticas	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796
Limpiadora jornada completa	1.125	1.237	1.347	1.460	1.569	1.686	1.796

11233 RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de los acuerdos de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Metakris, Sociedad Anónima».

Vistos los acuerdos de revisión, a los que se acompañan tablas salariales del III Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Metakris, Sociedad Anónima» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de fecha 5 de julio de 1990, publicada en el

«Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), que fueron suscritos con fecha 28 de febrero de 1991; de una parte, por los designados por la dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 1991.—El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo de la Empresa «Metalkris, Sociedad Anónima».

Acuerdos de revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalkris, Sociedad Anónima»

1.º *Incremento salarial.*—Se incrementarán las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1990 en un 7 por 100; dicho aumento tiene vigor desde el 1 de enero de 1991 y efectividad para todo el año.

2.º *Cláusula de revisión.*—Se establece una cláusula de revisión, con objeto de que ningún trabajador pierda poder adquisitivo, de la siguiente forma:

Si al 31 de diciembre de 1991 el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística es superior al 6 por 100 e inferior al 7 por 100, la Empresa abonará en una paga en el primer trimestre de 1992 dicha desviación en el porcentaje que corresponda.

Si al 31 de diciembre de 1991 el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística es superior al 7 por 100 para dicho año, la Empresa abonará a cada trabajador, en una paga de la forma establecida en el apartado anterior, un 1 por 100 de los salarios devengados en dicho año, y el porcentaje que supere al 7 por 100 será incrementado en las tablas salariales antes de efectuar la subida para el año 1992.

TABLAS SALARIALES AÑO - 1.991

CATEGORIAS	SALARIO BASE PESETAS	PLUS CONVENIO PESETAS	T. NEURIB. CONVENIO PESETAS	PLUS DE ACTIVIDAD PESETAS	PLUS DE MANDO PESETAS	PAGAS EXTRAS PESETAS	P. PERCEPCIONES PESETAS	VALOR HORA PROFESIONAL PESETAS
PERSONAL OBRERO								
	DIARIO	DIARIO	DIARIO	DIARIO	DIARIO	ANUAL	ANUAL	
OFICIAL 1ª C	1.265	1.756	3.021	1.631	-	271.890	1.765.995	981
OFICIAL 1ª B	1.265	1.756	3.021	1.408	-	271.890	1.712.475	951
OFICIAL 1ª A	1.265	1.756	3.021	1.213	-	271.890	1.665.675	925
OFICIAL 2ª C	1.249	1.690	2.939	1.326	-	264.510	1.655.485	920
OFICIAL 2ª B	1.249	1.690	2.939	1.155	-	264.510	1.614.445	897
OFICIAL 2ª A	1.249	1.690	2.939	1.031	-	264.510	1.584.685	880
OFICIAL 3ª C	1.225	1.647	2.872	898	-	258.480	1.522.280	846
OFICIAL 3ª B	1.225	1.647	2.872	872	-	258.480	1.516.040	842
OFICIAL 3ª A	1.225	1.647	2.872	791	-	258.480	1.496.600	831
ESPECIALISTA C	1.225	1.647	2.872	898	-	258.480	1.522.280	846
ESPECIALISTA B	1.225	1.647	2.872	872	-	258.480	1.516.040	842
ESPECIALISTA A	1.225	1.647	2.872	791	-	258.480	1.496.600	831
AYUDANTE C	1.166	1.589	2.755	962	-	247.950	1.489.205	827
AYUDANTE B	1.166	1.589	2.755	891	-	247.950	1.467.365	815
AYUDANTE A	1.166	1.589	2.755	454	-	247.950	1.362.485	757
PEON C	1.149	1.513	2.662	1.019	-	239.580	1.455.770	809
PEON B	1.149	1.513	2.662	880	-	239.580	1.422.410	790
PEON A	1.149	1.513	2.662	828	-	239.580	1.409.930	783
PINCHE 17 años	735	1.433	2.168	330	-	195.120	1.065.640	592
PINCHE 16 años	700	1.191	1.891	312	-	170.190	935.285	520
PERSONAL SUBALTERNO								
	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	ANUAL	ANUAL	
CONDUCTOR REPARTO C	38.055	56.846	94.901	29.054	-	284.703	1.772.163	985
CONDUCTOR REPARTO B	38.055	56.846	94.901	25.118	-	284.703	1.724.931	958
CONDUCTOR REPARTO A	38.055	56.846	94.901	17.965	-	284.703	1.639.095	911
TELEFONISTA	34.408	50.890	85.298	13.185	-	255.894	1.437.690	799
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICOS DE OFICINA								
JEFE ADMON ORG. 1ª	44.616	71.646	116.262	38.629	32.190	348.786	2.593.758	1.441
JEFE ADMON ORG. 2ª C	43.053	65.806	108.859	32.191	25.752	326.577	2.328.201	1.293
JEFE ADMON ORG. 2ª B	43.053	65.806	108.859	32.191	19.314	326.577	2.250.945	1.251
JEFE ADMON ORG. 2ª A	43.053	65.806	108.859	32.191	12.876	326.577	2.173.689	1.208
OFICIAL ADMON 1ª C	40.949	60.159	101.108	30.152	-	303.324	1.878.444	1.044
OFICIAL ADMON 1ª B	40.949	60.159	101.108	23.460	-	303.324	1.798.140	999
OFICIAL ADMON 1ª A	40.949	60.159	101.108	16.865	-	303.324	1.719.000	955

CATEGORIAS	SALARIO BASE PESETAS	PLUS COMENIO PESETAS	T. RETRIE. COMENIO PESETAS	ELLIS DE ACTIVIDAD PESETAS	PLUS DE MANDO PESETAS	PAGAS EXTRAS PESETAS	T. PERCEP- CIONES PESETAS	VALOR HORA PROFESIONAL PESETAS
OFICIAL ADMON 2º C	39.499	55.691	95.190	18.145	-	285.570	1.645.590	914
OFICIAL ADMON 2º B	39.499	55.691	95.190	14.851	-	285.570	1.606.062	892
OFICIAL ADMON 2º A	39.499	55.691	95.190	11.555	-	285.570	1.566.510	870
AUXILIAR ADMON C	35.268	51.372	86.640	15.988	-	259.920	1.491.456	829
AUXILIAR ADMON B	35.268	51.372	86.640	14.340	-	259.920	1.471.680	818
AUXILIAR ADMON A.	35.268	51.372	86.640	7.416	-	259.920	1.388.592	771
ASPIRANTE ADM. 17 años	21.970	44.192	66.162	11.538	-	198.486	1.130.086	628
ASPIRANTE ADM. 16 años	21.970	35.491	57.461	8.241	-	172.383	960.807	534
DELINEANTE PROMEC.	43.519	66.497	110.016	57.480	-	330.048	2.340.000	1.300
DELINEANTE 1º	40.949	60.159	101.108	23.459	-	303.324	1.798.128	999
DELINEANTE 2º	39.499	55.691	95.190	14.851	-	285.570	1.606.062	892
CALCADOR	33.979	51.372	85.351	14.340	-	256.053	1.452.345	807
TECNICOS TALLER								
JEFE PRODUCCION	44.616	71.646	116.262	38.629	32.190	348.786	2.593.758	1.441
MAESTRO TALLER	44.616	71.646	116.262	38.629	32.190	348.786	2.593.758	1.441
JEFE MANTENIMIENTO	44.616	71.646	116.262	38.629	32.190	348.786	2.593.758	1.441
ENCARGADO C	39.294	57.960	97.254	42.493	19.314	291.762	2.200.494	1.223
ENCARGADO B	39.294	57.960	97.254	42.493	12.876	291.762	2.123.238	1.180
ENCARGADO A	39.294	57.960	97.254	42.493	6.438	291.762	2.045.982	1.137
PERSONAL TECNICO TITULADO								
INGENIERO SUPERIOR	50.500	91.662	142.162	80.029	-	426.486	3.092.778	1.718
ING. TECN. Y PERITO C	49.400	88.398	137.798	25.238	-	413.394	2.369.826	1.317
ING. TECN. Y PERITO B	49.400	88.398	137.798	10.820	-	413.394	2.196.810	1.220
ING. TECN. Y PERITO A	49.400	88.398	137.798	6.591	-	413.394	2.146.062	1.192
MAESTRO INDUSTRIAL	42.478	64.748	107.226	55.514	-	321.678	2.274.558	1.264
GRADUADO SOCIAL	44.527	70.630	115.157	47.661	-	345.471	2.299.287	1.277
PERSONAL COMERCIAL								
	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL COMISIONES	MENSUAL	ANUAL	ANUAL	
DELEGADO JEFE SUBSAL	52.413	62.396	114.809	50.000	-	344.427	2.322.135	1.290
JEFE O INSPECTOR VENTAS	47.421	57.403	104.824	50.000	-	314.472	2.172.360	1.207
VIAJANTE O VENDEDOR	38.452	62.654	101.106	40.000	-	308.318	2.001.590	1.112

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11234 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa de una pantalla, marca IBM, modelo 8504-002, fabricada por «IBM U.K. LIMITED», en su instalación industrial ubicada en Greenock (Scotland).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presenta por «IBM, S.A.E.», con domicilio social en paseo de la Castellana, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de una pantalla, fabricada por «IBM United Kindom Limited», en su instalación industrial ubicada en Greenock (Scotland).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia», mediante dictamen con clave número 90094015, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número BRC/3/V/900/10/1989, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GPA-0655, y fecha de caducidad el día 12 de noviembre de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 12 de noviembre de 1991.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.